

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas Atrasado: 1'50 pesetas

ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

En las oficinas de la Intervención provincial, a las horas hábiles

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL
CIRCULAR Núm. 94

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aguilar de Campóo me da cuenta de haberse presentado el vecino de dicha villa Higinió Estébanez Olea manifestando que tiene depositada en su domicilio

una vaca extraviada que se unió a las suyas cuando estaba apacientando, y cuyas señas son: pelo ratino oscuro, cuerna blanca bien puesta, dando leche.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quien pudiera acreditar ser su dueño.

Palencia 2 de Agosto de 1951.
El Gobernador Civil,
1770 Francisco Abella Martín

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES Mes de Agosto de 1951

Precios oficiales que regirán como UNICOS en esta provincia, en el mes de Agosto, para la venta de artículos, que a continuación se relacionan:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por mayorista	Precio de venta al público
	PESETAS	PESETAS
Aceite de oliva corriente.....	10'536	10'00 litro
Aceite de oliva entrefino.....	11'19	10'60 »
Aceite de oliva fino.....	11'627	11'00 »
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	8'40	9'00 Kg.
Pasta para sopa.....	7'10	7'50
Jabón común.....	6'55	7'00
Arroz corriente.....	4'32	4'50
Café.....	46'25	53'00
Tocino.....	17'70	18'50
Pulpa de remolacha.....	0'74	---
Salvados.....	1'35	---

El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado para el Kg. por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incrementado el redondeo centesimal y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 28 de Julio de 1951. — El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Abella Martín. 1765

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS
Precio del pan para el mes de Agosto de 1951

Regirán durante el mes expresado en esta Capital y provincia, los siguientes precios de pan, para la venta al público:

	Ptas.
Pieza de 80 gramos.....	0'50
» » 100 ».....	0'50
» » 150 ».....	0'55
» » 100 » (infantil)	0'35

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiéndose ajustar a las modalidades anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiples de las raciones, las cuales necesariamente deberán ajustarse y elaborarse en piezas del modelo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación, dentro de los cinco primeros días de mes, las correspondientes declaraciones juradas modelos HC-1 suscritas por los industriales panaderos de cada Municipio y que corresponden al número total de raciones elaboradas durante el mes anterior convenientemente resumidas en el modelo HC-2, que constituyen el resumen de todas las declaraciones presentadas por los industriales a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de

Octubre de 1941, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por el interés del público consumidor, advirtiéndose con carácter general, que las normas para efectuar el reposo de pan, son las contenidas en la Circular número 752 de Comisaría General, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 225, de 14-8-50, cuya rigurosa observancia se establece en la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los Sres. Alcaldes a esta Delegación Provincial el resultado que arroje el reposo efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 28 de Julio de 1951.
El Gobernador Civil-Presidente,
1765 Francisco Abella Martín

Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Agosto de 1951

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables del 83 por 100 de extracción a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de 1.ª, 2.ª y 3.ª Categoría e infantiles, si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos) y que regirán para todo el mes expresado.

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.^a categoría, 662'60 ptas. Q. m.
 Harina para elaborar piezas de 2.^a categoría, 506'98 ptas. Q. m.
 Harina para elaborar piezas de 3.^a categoría, 366'10 ptas. Q. m.
 Población infantil pieza de 100 gramos, 320'23 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.^a categoría, 678'04 ptas. Q. m.
 Harina para elaborar piezas de 2.^a categoría, 522'42 ptas. Q. m.
 Harina para elaborar piezas de 3.^a categoría, 381'54 ptas. Q. m.
 Población infantil pieza de 100 gramos, 335'67 pesetas Q. m.

Por los fabricantes se cuidará escrupulosamente de expedir las facturas correspondientes de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación se les comunicará las cantidades que para cada una de las clases haya de suministrar.

A efectos de la compensación, que se realizará por esta Junta P. de Precios entre los cinco días primeros del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Agosto, se ha hecho público el precio de pesetas 315'48 señalado por la Jefatura del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas en cuenta por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos al repartirles la harina que se les suministre para sus atenciones normales a los panaderos que radiquen en su Delegación Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Julio de 1951.

El Gobernador Civil-Presidente,
 1765 Francisco Abella Martín

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don José Alvarez Barón, domiciliado en Palencia, calle Queipo de Llano, número 1, como Director Gerente de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación en Herrera de Pisuerga y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria HA RESUELTO:

Autorizar a don José Alvarez Barón, como Director Gerente de Distribuidora Palentina de

Electricidad, S. A., la instalación de una subestación de transformación de 500 Kva. y relación de transformación 30.000-10.000 y 5.000 voltios en Herrera de Pisuerga.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 23 de Julio de 1951.
 —El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1740

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1951.—Segundo trimestre

CUENTA DE CAUDALES de' segundo trimestre del año económico de 1951 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	3.885.938 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.784.789 93
CARGO.....	6.670.728 14
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.138.055 96
Existencia para el trimestre que sigue	4.532.672 18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas	52.262 25	82.017 17	134.279 42
2 Bienes provinciales.....	230 »	15.506 »	15.736 »
3 Subvenciones y donativos.....	» »	381.252 24	381.252 24
4 Legados y mandas.....	» »	» »	» »
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	806.890 84	36.007 15	842.897 99
6 Contribuciones especiales.....	» »	» »	» »
7 Derechos y tasas.....	105.255 68	413.590 61	518.846 29
8 Arbitrios provinciales.....	» »	» »	» »
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	» »	12.654 32	12.654 32
10 Compensación provincial	» »	» »	» »
11 Recargos provinciales	» »	1.317.794 »	1.317.794 »
12 Traspaso de obras y servicios públicos...	» »	80.000 »	80.000 »
13 Crédito provincial.....	» »	» »	» »
14 Recursos especiales.....	» »	» »	» »
15 Multas.....	» »	» »	» »
16 Mancomunidades interprovinciales.....	» »	» »	» »
17 Reintegros.....	186 10	180 259 06	180.445 16
18 Fianzas y depósitos.....	» »	» »	» »
19 Resultas.....	4.755.083 47	265.709 38	5.020.792 85
CARGO.....	» »	» »	8.504.698 27
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	81.433 99	52.985 62	134.419 61
2 Representación provincial.....	7.740 55	9.075 »	16.815 55
3 Vigilancia y seguridad.....	» »	» »	» »
4 Bienes provinciales.....	» »	53.677 40	53.677 40
5 Gastos de recaudación	165 »	3.170 35	3.335 35
6 Personal y material	334.947 31	331.890 42	666.837 73
7 Salubridad e higiene.....	» »	» »	» »
8 Beneficencia.....	627.126 70	910.936 47	1.538.063 17
9 Asistencia social	14.524 08	19.294 28	33.818 36
10 Instrucción pública.....	23.751 40	20.574 90	44.326 30
11 Obras públicas y edificios provinciales...	78.552 52	205.598 24	284.150 76
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	100.000 »	30.160 29	130.160 29
13 Montes y pesca.....	» »	» »	» »
14 Agricultura y ganadería.....	» »	» »	» »
15 Crédito provincial.....	81.863 40	16.651 73	98.515 13
16 Mancomunidades interprovinciales.....	» »	» »	» »
17 Devoluciones	» »	» »	» »
18 Imprevistos.....	» »	754 99	754 99
19 Resultas.....	483.865 18	483.286 27	967.151 45
DATA.....	» »	» »	3.972.026 09

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	5.719.908 34	2.784.789 93	8.504.698 27
TOTAL DE LOS PAGOS.....	1.833.970 13	2.138.055 96	3.972.026 09
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA....	3.885.938 21	646.733 97	4.532.672 18

Palencia 30 de Junio de 1951.—El Depositario, MANUEL AUSÍN.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. — Palencia 9 de Julio de 1951.—El Interventor, JOSÉ-ANTONIO PRIETO SÁEZ.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA.—Esta Sección tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.—Palencia 9 de Julio de 1951.—TORIBIO FERNÁNDEZ.

PLENO DE LA DIPUTACION

SESIÓN DE 10 DE JULIO DE 1951.—El Pleno acordó en este día que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas. —El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, V. LOZOYA.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Ministerio de Industria y Comercio ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Números	Nombre	Mineral	Has.	Términos municipales
2.845	«Areños»	Antracita	134	Redondo

Lo que, a efectos del artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace saber a los interesados y público en general.
Palencia 27 de Julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Enrique A. de la Braña*. 1759

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

TRABAJOS CATASTRALES.—NEGOCIADO 2.º

Provincia de Palencia

Partido judicial de Saldaña

Término municipal de PINO DEL RIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por los Ingenieros Jefes de la Brigada encargada de los trabajos, éstos después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas, acordaron la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	Unica	20	1.270	3	23	53
Cereal riego	1	6	1.155	7	05	18
Idem	2	9	876	55	81	94
Idem	3	10	782	114	82	97
Idem	4	16	409	25	41	93
Cereal secano	1	4	361	15	64	38
Idem	2	9	240	60	63	77
Idem	3	20	106	538	41	48
Idem	4	27	34	227	67	46
Prado	1	9	759	29	50	41
Idem	2	12	492	13	69	76
Idem	3	11	211	113	93	90
Eras	Unica	13	341	9	43	10
Arboles de ribera	Unica	12	264	27	78	47
Monte alto roble	Unica	4	36	42	52	81
Monte bajo roble	Unica	5	16	3.629	69	32
Erial a pastos	Unica	4	10 20	47	21	41

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial y Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante los citados Ingenieros Jefes de la Brigada, no admitiéndose aquellas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 2 de Agosto de 1951.—Los Ingenieros Jefes de la Brigada, *Ramón Pelay y Francisco Temprano*.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe Provincial, *Julio Gutiérrez*.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Condiciones mínimas de limpieza que se exigirán a los trigos y demás productos que se reciban en las Jefaturas de Almacén de este S. N. T.

En evitación de molestias que necesariamente habrán de producirse a los agricultores que entreguen en venta en los almacenes, productos panificables o piensos y por cualquier clase de concepto (cupos forzosos, excedentes, canjes, reservas industriales, etc.), se les advierte que esta Jefatura tiene cursadas instrucciones a los Jefes de Almacén para que rechacen la admisión de productos en sus almacenes, que no se presenten en las condiciones mínimas de limpieza que se exigen, y que se reflejan en los carteles fijados en los almacenes, así como a los trigos defectuosos o impropios para panificación.

Por el contrario serán bonificadas aquellas partidas de trigos cuyas impurezas no excedan del 2 por 100.

Los productores de trigo a quienes se les rechace o niegue la admisión de su producto en almacenes se tomará nota por el Jefe de Almacén y quedará obligado a limpiarlo y entregarlo en el menor plazo posible, y pasado un tiempo discrecional se iniciará el expediente al efecto.

Tampoco se admitirán las mezclas de trigo y centeno ni con cebada.

En el caso de que el trigo y centeno se hayan cultivado juntos, el Jefe de Almacén admitirá dicho producto, y será abonado al precio del tranquillón o morcajo, según lo dispuesto por la Dirección General de Agricultura a estos efectos.

Trigos aptos para semilla

Aquellas partidas de trigo que ofrezcan los agricultores y que tengan la condición de «Simien-

tes Puras» o que estando bien granados reúnan un mínimo de homogeneidad y sanidad que merezcan ser consideradas como «Simientes Habilitadas», se podrán pagar con una bonificación hasta del 5 por 100 sobre el precio máximo, incluyendo toda clase de precios y bonificaciones, cuando lo merezcan también por su limpieza.

Adquisición por el S. N. T. de todas las cantidades de cereales y leguminosas de piensos y consumo humano, que lleven los agricultores a los Almacenes

Para evitar que los agricultores por falta de conocimiento puedan tener perjuicios económicos en sus intereses, al efectuar operaciones de venta a Almacenistas o intermediarios de aquellos productos que no están totalmente intervenidos, esta Jefatura, cumpliendo instrucciones de la Superioridad, hace constar lo siguiente:

El S. N. T., independientemente de los productos intervenidos en su totalidad como son los cereales panificables y los cupos mínimos forzosos de cebada y avena, se adquirirán igualmente en sus almacenes, todas las cantidades de cereales y leguminosas de piensos y consumo humano, que lleven los agricultores, rigiendo para estas compras los precios mínimos señalados a esta provincia y notificados por la Dirección General de Agricultura, que se indican a continuación:

	Ptas. Qm.
Avena	150 00
Cebada caballo	160 00
» Ladilla	163 00
Veza	70 00
Yeros	70 00
Altramuces	65 00
Almortas	95 00
Algarrobas	125 00
Garbanzos negros	77 00
» alimento humano	560 00
Lentejas	375 00
Habas pequeñas	160 00
» mazaganas	194 20
» tarragonas	205 70
Guisantes bastos	140 00
» comestibles finos	204 00
Judías	560 00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de Julio de 1951.—El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 1763

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia

EDICTO

Don Antonio M. del Fraile Calvo, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por doña Práxedes Rodríguez de la Riva, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal contra acuerdo del Tribunal Provincial Económico Administrativo de Palencia de fecha 28 de Marzo de 1951, desestimatorio de la reclamación que solicitaba la exclusión del Padrón de Solares sin edificar, formado por el Ayuntamiento de Palencia, el de su propiedad que figura con el número 44 de orden, sito en la Avenida del General Goded, accesorio, y con entrada por la calle del General Mola.

Lo que se hace público para conocimiento de los que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Palencia 24 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, *Antonio M. del Fraile*.—El Secretario accidental (ilegible). 1751

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 173 del año actual por lesiones sufridas por Marcelina Vega Garrido se ha dictado por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA.
En la ciudad de Palencia a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. El Sr. don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de esta Capital contra Esteban Galdós Mondragón, representante del propietario de la Instalación Circense «Circo de París» y responsable en la actuación de éste, de 44 años, hijo de Lucas y Celestina, natural y vecino de Bilbao, por lesiones por imprudencia; siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.— FALLO.— Que debo condenar y condeno al denunciado Esteban Galdós Mondragón, como responsable de una falta de imprudencia de la que resultó con lesiones Marcelina Vega Garrido, del artículo 586 número 3.º del Código Penal, a la multa de veinticinco pesetas que hará efectiva en papel de pagos al Estado, reprensión privada, pago de las costas procesales y a que abone a dicha perjudicada en concepto a indemnización la suma de cincuenta pesetas importe de los gastos originados. Condenándose subsidiariamente en concepto de responsabilidades civiles al dueño del referido Circo de París don Luis Corzana. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Juan José Ortega.*—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad, celebrando Audiencia pública en el día de su fecha veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, doy fe.—*Francisco Maté.*—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—*Juan J. Ortega.*—*Francisco Maté.* 1761

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Julio San José Poves, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Julián y Valentina, vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario que se le sigue con el número 320 de 1951, por robo; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 31 de Julio de 1951.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez.* 1764

Barruelo de Santullán

Gómez Arenas, Pedro, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de Vallejo de Orbó, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de ocho días naturales, en la sala-Audiencia de este Juzgado Comarcal, al objeto de ser trasladado al Depósito muni-

cipal y cumplir en el mismo los ocho días de arresto que le fueron impuestos por sentencia firme dictada en juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 6-4 del año actual, por lesiones inferidas a Antonio Cuevas Abad; bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes si no comparece.

Dado en Barruelo de Santullán a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—(Firmas ilegibles). 1762

Melilla

EDICTO

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera Instancia de Melilla, por providencia de este día, ha acordado admitir a trámite demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ha promovido el Procurador don Tomás Segado Gómez, en nombre y representación de don Mariano Fernández Tijero, mayor de edad, casado, músico militar retirado, vecino de Melilla, en solicitud de que en su día se declare la ineficacia e invalidez absoluta del testamento abierto otorgado por doña Perpetua Fernández Tijero, mayor de edad, sin profesión especial, soltera, natural de Dueñas y vecina que fué de Madrid, fallecida en Melilla el día 25 de Julio de 1950, cuyo testamento otorgó ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva, el día 10 de Abril de 1935, y dar traslado de la demanda, con emplazamiento, a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés directo o indirecto en dicho testamento, para que en el improrrogable plazo de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, expido el presente en Melilla a veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario judicial (ilegible).

Administración Municipal

Carrión de los Condes

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria correspondiente al día 17 de Junio último, acordó por unanimidad lo siguiente:

Primero. Que se solicite la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda, para proceder a la emisión de veinticinco obligaciones hipotecarias

de cinco mil pesetas cada una, con un interés anual del 4'50 por 100 libre de impuestos y por un período de quince años para el pago de los gastos que originen la instalación del teléfono en esta localidad, cuyo presupuesto extraordinario formado al efecto, ha sido ya aprobado por aquel Ministerio.

Segundo. Que para la amortización de dichas Obligaciones y pago de sus intereses, no se establece ninguno de los recargos señalados en el capítulo 8.º, artículo 585 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, por estimarse pueden realizarse con los recursos de que actualmente dispone este Ayuntamiento y a tal fin se consignarán en todos los Presupuestos Ordinarios de este Municipio, a partir del ejercicio de 1952, la cantidad precisa para el pago de la amortización de las Obligaciones a emitir y de sus intereses.

Tercero. Que para realizar cuantas gestiones sean necesarias para este fin, autorizan al señor Alcalde don Martín Molina Rodríguez o Concejal en quien delegue.

En su vista y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 753 de la Ley de Régimen Local antes citada, se expone al público el presente acuerdo a los efectos reglamentarios y por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en Carrión de los Condes a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Alcalde, *Martín Molina.* 1730

Magaz

Anuncio de subasta

A los veinte días hábiles, siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las once de su mañana, se celebrará en el salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta de cuarenta chopos cortados y serrados en trozos de distintos tamaños sin copas ni cortezas, completamente secos, con un volumen aproximado en madera de veintiocho metros cúbicos, propiedad de este Municipio, sitos en el pago denominado «Vivero» y reguera de la calle Real.

El precio mínimo será el de ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas (8.884) y el máximo de nueve mil ochocientos ocho pesetas con cuarenta céntimos (9.808'40).

Podrán optar a la subasta los poseedores de los certificados profesionales de las clases A, B y C, hailándose incluido este aprovechamiento en el grupo 1.º

Los pliegos de condiciones administrativas y económicas que regirán en la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Magaz 1 de Agosto de 1951.—El Alcalde, *Celso González.* 1766

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de núm., en representación de lo cual acredita con en posesión del Certificado Profesional de la clase núm. en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras núm. presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)

d) Índice adicional

i) Índice de adjudicación total (I = c + d)

..... a de de 195
El Interesado,

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO
Barruelo de Santullán. 1760

HABILITACION DE CREDITO
Barruelo de Santullán. 1760

Imprenta Provincial.—PALENCIA